



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 378/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. I. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, se constituyen en dominio tributario del nivel central del Estado, las transmisiones onerosas de bienes inmuebles efectuadas por Fideicomisos.

II. En el marco de Régimen de Vivienda Social, quedan exentas del pago del Impuesto a las Transacciones – IT, las transmisiones onerosas de soluciones habitacionales unifamiliares, multifamiliares o complejos habitacionales, realizadas por el Fideicomiso AEVIVIENDA a través del Fiduciario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA, en el marco de sus programas y proyectos, podrá disponer o instruir la transferencia de soluciones habitacionales multifamiliares y complejos habitacionales en el área urbana bajo la modalidad de crédito, subsidio o mixto.

II. La transferencia onerosa de soluciones habitacionales multifamiliares y complejos habitacionales en el área urbana, a favor de familias damnificadas o afectadas vulnerables por desastres y/o emergencias, declarados por los diferentes niveles de gobierno, se realizará bajo la modalidad de subsidio del noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento (99,99%) de acuerdo a la normativa de la AEVIVIENDA basada en los lineamientos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

SEGUNDA. Las entidades públicas del nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, coadyuvarán con carácter prioritario, en los procesos de saneamiento técnico y legal de proyectos habitacionales promovidos en el marco del Régimen de Vivienda Social.



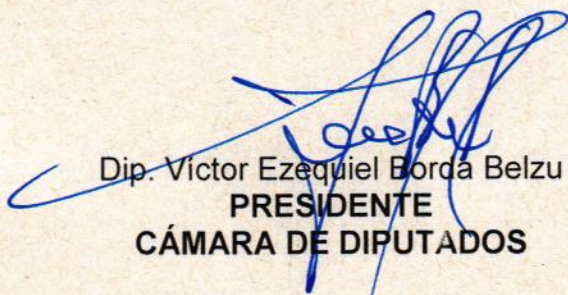
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

TERCERA. I. Las soluciones habitacionales que sean transferidas a título oneroso por el Fideicomiso AEVIVIENDA y requieran financiamiento, a dicho efecto, podrán acceder a créditos otorgados por Entidades de Intermediación Financiera para su adquisición, bajo las normas que rigen el Sistema Financiero para otorgación de créditos, pudiendo garantizar con la misma solución habitacional.

II. En el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, las viviendas sociales que son transferidas por el nivel central del Estado a propietarios damnificados vulnerables por desastres y/o emergencias declarados por los diferentes niveles de gobierno, que hayan perdido su vivienda, podrán ser objeto de disposición en el marco de las normas civiles.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIPUTADA SECRETARIA
Dip. Sandra Cartagena Lopez
PRIMERA SECRETARIA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL